

## 5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2020-7339** *Información pública del expediente relativo a la expropiación por ministerio de ley de finca registral 10061, referencia catastral 8877001VP3087N0001IJ, sita en Rubayo, clasificada como suelo urbano con calificación urbanística de equipamiento comunitario.*

A los efectos prevenidos en los artículos 18 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa en materia de acuerdo de expropiación y necesidad de ocupación, se hace constar lo siguiente:

D. Salvador Teja Fernández, D.N.I. \*\*\*20.77\*\* requiere mediante burofax de 16 de Julio de 2015, inicio formal del proceso expropiatorio de finca sita en Rubayo (T.M. Marina de Cudeyo), Ref. Catastral 8877001VP3087N0001IJ, finca registral 10061, clasificada como suelo urbano con calificación urbanística de equipamiento comunitario, con expresa advertencia de que, en caso de no accederse al mismo, se llevará a cabo la expropiación por ministerio de la Ley, regulada en el artículo 87.3º de la Ley 2/2001, de 25 de Junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, procediendo, en su caso, a presentar la correspondiente hoja de aprecio.

El Sr. Teja Fernández presenta con fecha 27 de Diciembre de 2016 (nº registro de entrada 4058) hoja de aprecio de la referida parcela de 2.559 m2 valorándola en 190.000,00 € instando que se proceda a su expropiación y pago de la citada cantidad en concepto de justiprecio. El Arquitecto Municipal informa el 3 de Febrero de 2017 que consultado con el Concejal de Urbanismo no se estima oportuno la realización de la valoración de la parcela.

Visto escrito de fecha 15 de mayo de 2017 (nº registro de entrada 1478, de fecha 17 de Mayo de 2017) por el que la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación da traslado a este Ayuntamiento de la solicitud de fijación de justiprecio formulada por Salvador Teja Fernández con fecha 20 de Abril de 2017 en relación con la expropiación por ministerio de la ley debido a la clasificación de finca como urbana calificada como equipamiento comunitario en el P.G.O.U. de Marina de Cudeyo.

Visto que el expediente se presenta directamente por el interesado ante el Jurado ante la inactividad del Ayuntamiento, en cuyo caso, y como criterio seguido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de la Sección 3ª de 25 de Noviembre de 2011 y 16 de Octubre de 2012, y de la Sección 6ª de 25 de Noviembre de 2011) el jurado debe examinar la concurrencia de requisitos formales y de los requisitos materiales o sustantivos de la solicitud exigidos por la legislación urbanística para los procedimientos de expropiación por ministerio de la Ley, en cuanto cuestiones previas necesarias antes de la fijación del justiprecio correspondiente, lo que no se produjo.

Una vez constituido el Jurado Provincial de Expropiación, y solicitado informe de valoración de la parcela al Arquitecto Municipal mediante oficio de fecha 1 de Junio de 2017 (nº registro de entrada 1657), se remite el 19 Junio de 2017 (nº registro de salida 1104). El 28 de Noviembre de 2017 se notifica electrónicamente el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de fecha 18 de Noviembre de 2017, por la que se fija el

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 195

justiprecio de los bienes y derechos expropiados en la cantidad de 69.105,46 € a lo que se añadirá los intereses legales a que se refieren los artículos 52, 56, y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa en cuanto sean aplicables.

Visto que con fecha 24 de Enero de 2018 se notifica acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de fecha 18 de Enero de 2018, por el que resuelve recurso de reposición interpuesto por Salvador Teja contra acuerdo de valoración, de fecha 16 de Noviembre de 2017, fijando el justiprecio en 76.572,49 €, habiendo devenido firme el 12 de Abril de 2018 notificado electrónicamente el 16 de Abril de 2018 y registrado de entrada con nº 1008.

Visto que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 20 de Agosto de 2018 toma conocimiento del expediente expropiatorio por ministerio de la ley, a instancia de D. Salvador Teja Fernández, habiendo finalizado mediante acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de fecha 18 de Enero de 2018 fijando el justiprecio en 76.572,49 € habiendo devenido firme el 12 de Abril de 2018, tras notificación del Jurado Provincial de Expropiación, finalizando el 12 de Octubre de 2018 el plazo legal de seis meses para materializar el pago, y prestando conformidad a su pago con cargo a la partida presupuestaria 933/600. *Gestión del patrimonio. Inversiones en terrenos.*

Resultando que no comparecen ninguno de los causahabientes de los cuatro titulares registrales fallecidos previa notificación por carta certificada, se procede a consignar el justiprecio expropiatorio equivalente a 76.572,49 € en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Economía y Hacienda de Cantabria a disposición de los herederos, una vez aporten los títulos acreditativos de su derecho, aportándose justificante de conformidad con el artículo 55.2 letra b) del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Visto que la inscripción del acta de ocupación de fecha 4 de Octubre de 2018 queda suspendida por el Registrador con fecha 29 de Octubre de 2018 al no constar intervención de los causahabientes de los cuatro titulares registrales fallecidos: D<sup>a</sup> Emilia Fernández Torre, D<sup>a</sup> Felisa Fernández Torre, D. Salvador Teja Fernández y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Teja Fernández según obra en certificación de dominio y cargas expedida por el Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo- Solares de fecha 8 de Junio de 2018.

Resultando que con posterioridad, D. José Ramón Abascal Fernández, D.N.I.: \*\*\* 8857\*\* acredita el pleno dominio de dos cuartas partes indivisas de la finca registral 10061 en virtud de escritura pública de manifestación y adjudicación de herencia, de fecha 26 de Abril de 2012, otorgada ante la Notario, D<sup>a</sup> Ana Margarita de los Mozos Touya, inscritas ambas en el Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo- Solares según calificación de fecha 1 de Octubre de 2018, remitiéndosele orden de cancelación del depósito con fecha 23 de Noviembre de 2018 (nº registro de salida nº 1995) por importe de 38.286,25 € presentada ante la Caja General de Depósitos (fecha acuse de recibo 11 de Diciembre de 2018).

D. Salvador Gregorio Teja García, D.N.I.: \*\*\*0441\*\* comparece en su propio nombre y derecho, y en representación de D. Domingo Javier Teja García, D.N.I.: \*\*\*6019\*\* y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Aránzazu Teja García, D.N.I.: \*\*\*1262\*\*, - según escritura de poder otorgada el 12 de Septiembre de 2018 ante el Notario D. Ángel María Moreno Gallego-, aportando escritura de aceptación y partición de herencia de fecha 10 de Octubre de 2018 correspondiéndoles a los herederos: D. Salvador Gregorio Teja García, D. Domingo

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 195

Javier Teja García, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Aránzazu Teja García el pleno dominio de una cuarta parte indivisa de la finca registral 10061 expidiéndose orden de cancelación del depósito con fecha 23 de Noviembre de 2018 (nº registro de salida 2000, de 27 de Noviembre de 2018) por importe de 19.143,12 € presentada ante la Caja General de Depósitos.

D<sup>a</sup> Vicenta García Abadía, D.N.I.: \*\*\*2159\*\*, titular del usufructo del haber hereditario, según escritura de aceptación y partición de herencia otorgada ante el Notario, D. Félix María González de Echávarri, de fecha 10 de Octubre de 2018, comparece ante mí, la Secretaría del Ayuntamiento, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Estela Cobo Berzosa, el día 1 de Octubre de 2020, aportando escrito fechado en Zarautz el 10 de Octubre de 2018 (nº registro de entrada 2823, de fecha 1 de Octubre de 2020) por el que renuncia a favor de sus hijos, D. Salvador Gregorio Teja García, D. Domingo Javier Teja García y D<sup>ña</sup> M<sup>a</sup> Aranzazu Teja García, a los derechos que le pudiera corresponder en cuanto usufructuaria derivados del expediente de expropiación forzosa por ministerio de la Ley de la finca registral 10061, Ref. Catastral.: 8877001VP3087N0001IJ, sita en Rubayo (T.M. Marina de Cudeyo), llevado a cabo por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

D. Juan Carlos Gómez Teja, DNI.: \*\*\*1247\*\*, actuando en su propio nombre y derecho y D. Juan Ignacio Herrero-Velarde Exner, DNI.: \*\*\*4977\*\*, actuando en representación de D. Juan Gonzalo Salvador Gómez Teja, DNI.: \*\*\*5314\*\*, y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Tibisay- Aurora- Jacinta Gómez Teja, DNI.: \*\*\*4355\*\*, según poder general otorgado con fecha 21 de Mayo de 2019 ante el Cónsul General de Houston en funciones notariales, aportan escritura de aceptación y partición de herencia de fecha 27 de Noviembre de 2019 otorgada ante el Notario D. Ángel María Moreno Gallego correspondiéndoles a los herederos: D. Juan Carlos Gómez Teja, D. Juan Gonzalo Salvador Gómez Teja y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Tibisay- Aurora- Jacinta Gómez Teja, estos dos últimos representados por el Sr. Herrero-Velarde Exner, una cuarta parte indivisa de la finca registral 10061 expidiéndose orden de cancelación del depósito con fecha 20 de Agosto de 2020 (nº registro de salida 854, de 26 de Agosto de 2020) por importe de 6.381,04 € a favor de D. Juan Carlos Gómez Teja, y 12.762, 08 € a favor de D. Juan Ignacio Herrero-Velarde Exner en representación de los otros dos presentada ante la Caja General de Depósitos.

Marina de Cudeyo, 2 de octubre de 2020.

El alcalde,

Pedro Pérez Ferradas.

2020/7339

CVE-2020-7339